
	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 1 de 28

RELACION DE VERSIONES

VERSION	DESCRIPCION	FECHA
03	Modificación de artículos 8,12,14,18,19,20,23,34,53,60,61, 62, 63, 64,65,66,67,68,72	Marzo 20 de 2010
02	Modificación de artículos 8, 10, 13, 14, 15,16,17,18,26,34,68,72,75,94	Marzo 29 de 2008
01	Modificación de artículos 1, 6, 7, 8, 16, 26,49,52,59,92	Marzo 24 de 2007
00	Emisión del documento	Agosto 14 de 1974
ELABORO	REVISO	APROBO
Jorge Lengerke y Gustavo Villalba	Junta Directiva según Acta 930	Asamblea de Delegados Acta No. 71

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 2 de 28

CONTENIDO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE FONRECAR, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO XI

ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN


CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 3 de 28

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL "FONRECAR"

Personería Jurídica concedida por Resolución No. 520 de Marzo 21 de 1963, emanada de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

ESTATUTOS

Aprobados por Resolución No. 0845 de Agosto 14 de 1974, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

REFORMADOS

Por Resolución aprobatoria No. 1401 de abril 9 de 1992, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Según inscripción No. 6000 el día 21 de Abril de 2003, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 6859 el día 16 de Febrero de 2004, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 7115 el día 3 de Mayo de 2004, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 12,766 del día 21 de Junio de 2007, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 14,292 del día 8 de mayo de 2008, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 15,905 del día 13 de mayo de 2009, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 17,164 del día 19 de abril de 2010, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES


ARTICULO 1. DENOMINACION Y RAZÓN SOCIAL. La entidad estará conformada por trabajadores pertenecientes a empresas del sector industrial; su patrimonio será variable e ilimitado y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL. Esta es una empresa de carácter asociativo y solidario de derecho privado y sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. La entidad adoptará como sigla FONRECAR, para todos los efectos.

ARTICULO 2. FONRECAR estará integrada por los trabajadores (as) dependientes fundadores (as) y por los que posteriormente se adhieran y sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de FONRECAR será el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, y su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 4 de 28

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de FONRECAR será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5. FONRECAR, se registrará por los presentes Estatutos y por las normas generales que sobre economía solidaria y especialmente para fondos de empleados se encuentren vigentes.


CAPÍTULO II **OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 6. OBJETO. El objeto primordial de FONRECAR será el propender por el bienestar social de los asociados y su grupo familiar básico, el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y compañerismo, fomentar el ahorro, suministrar créditos al igual que contribuir en el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, recreativas, de vivienda, seguridad social, educativas y morales mediante la adecuada prestación de diversos servicios. Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del Fondo de Empleados FONRECAR y sus Asociados (as).

ARTICULO 7. ACTIVIDADES. FONRECAR cumplirá sus objetivos por medio de las siguientes actividades debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

1. Recibir de sus asociados los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida FONRECAR.
3. Dar facilidades para la recreación.
4. Realizar actividades culturales.
5. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados
6. FONRECAR podrá contratar los servicios de la seguridad social, recreación, asistencia social, educación, seguros y capacitación, etc., para beneficio de sus asociados y grupos familiares.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FONRECAR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 5 de 28

bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente

PARÁGRAFO 1. Para cumplir con el objetivo social, la Junta Directiva podrá crear los comités y subcomités de trabajo que considere convenientes.

PARÁGRAFO 2. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán ser extensivos al grupo familiar básico de los asociados.

PARÁGRAFO 3. El grupo familiar básico del asociado lo componen: padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos (as).

PARÁGRAFO 4. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 7º, del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONRECAR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades.

PARÁGRAFO 5. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONRECAR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

PARÁGRAFO 6. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III **DE LOS ASOCIADOS**


ARTICULO 8. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Tendrán carácter de asociado los trabajadores(as) que habiendo suscrito el Acta de Constitución de FONRECAR o habiéndose adherido posteriormente, se ajusten a las normas de estos estatutos.

La Junta Directiva estudiará y resolverá las solicitudes de admisión, concediendo la calidad de asociado; su decisión debe constar en el acta de la sesión correspondiente y comunicarse al nuevo asociado.

Para ser asociado se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- a. No estar afectado de incapacidad legal.
- b. Presentar por escrito una solicitud de ingreso y ser admitido por la Junta Directiva del Fondo.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 6 de 28

PARÁGRAFO 1. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FONRECAR se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

PARÁGRAFO 2. Para ser asociado de FONRECAR se requiere el cumplimiento de alguno de los requisitos que se señalan a continuación:

1. Ser trabajador (a) dependiente de una empresa del sector industrial vinculada a FONRECAR con una antigüedad en la empresa de seis (6) meses y tener como mínimo un contrato de trabajo de seis (6) meses.
2. Ser pensionado (a) de una empresa del sector industrial y que haya estado asociado (a) a FONRECAR con anterioridad.
3. Ser cónyuge sustituta (o) en goce de la pensión, de asociados(as) de FONRECAR
4. Ser empleado (a) de FONRECAR.

ARTICULO 9. Las gestiones relacionadas con la vinculación a FONRECAR, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva, quienes tendrán plazo de un mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARAGRAFO. La vinculación de nuevos asociados a FONRECAR tendrá un carácter de inclusión y no se discriminara por condición de Genero, Orientación y Diversidad sexual, hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, Condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.


CAPÍTULO IV **DERECHOS Y DEBERES**

ARTICULO 10. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y/o recibir los servicios de FONRECAR y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos.
2. Participar en las actividades de FONRECAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FONRECAR, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de FONRECAR por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos.
5. Retirarse voluntariamente de FONRECAR.
6. Ser elegido y elegir delegado a asamblea de delegados y proponer y revisar estatutos en ella.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en los estatutos.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 7 de 28

ARTICULO 11. DEBERES. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos, los siguientes deberes especiales:

1. Conocer y cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de FONRECAR, vigilando su cumplimiento por parte de otros asociados y contribuyendo de modo afectivo al progreso de FONRECAR.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones económicas y demás derivadas de su afiliación con el fondo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, inspección y vigilancia.
4. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con FONRECAR como con los miembros del mismo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de FONRECAR.
6. Asistir y participar activamente en todos los actos, reuniones y asambleas a las que sea convocado.

CAPÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 12. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que determine el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.


PARAGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado presentará por escrito a la Junta Directiva su decisión de retiro.

ARTICULO 14. La Junta Directiva reglamentará las nuevas condiciones a aplicar a las obligaciones que tiene el asociado que pierda tal calidad en FONRECAR.

ARTICULO 15. El asociado(a) que se retire, en forma voluntaria y que desee afiliarse nuevamente al fondo, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos(as) asociados(as). Tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después del retiro y deberá entregar como aporte inicial mínimo el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Este tipo de admisión solo tendrá aplicación por una sola vez.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 8 de 28

ARTICULO 16. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado de FONRECAR se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad Civil
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
3. Desvinculación laboral.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias descritas en el artículo anterior.


PARÁGRAFO 2. El asociado que por retiro forzoso deja de pertenecer al fondo, puede solicitar una nueva admisión después que demuestre la desaparición de la causa de su retiro.

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva de FONRECAR excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de FONRECAR.
2. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
3. Por servirse de FONRECAR en beneficio o provecho de terceros.
4. Por entregar a FONRECAR bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencias en los informes o documentos que FONRECAR requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONRECAR de los socios o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de destinación específica obtenidos de FONRECAR.
9. Por ejercer dentro del fondo actividades de carácter discriminatorias por condición de Genero, Orientación y Diversidad sexual, por hacer parte de grupos o colectividades Etnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, Condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.
10. Por negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria y/o impedir que los demás asociados puedan recibir capacitación programada.
11. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos en que incurra el asociado contra otro (a) asociado (a), los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia o los colaboradores y trabajadores de FONRECAR.
12. Por incumplir con el pago de sus obligaciones con FONRECAR.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. En caso de presentarse denuncias, quejas, reclamos por hechos que puedan causar la apertura de investigación a un miembro de Junta Directiva o de Comité, o

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 9 de 28

asociado de FONRECAR, se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

PROCEDIMIENTO

1. Apertura de la Investigación. La Junta Directiva solicita formalmente al Comité de Control Social adelantar la investigación.
2. El Comité de Control Social elaborará auto de apertura de la investigación; realiza la notificación al investigado del pliego de cargos formulado; cita y recibe los descargos del investigado; recolecta y confronta las pruebas; emite un informe final soportado, producto de su investigación y lo presenta a la Junta Directiva de FONRECAR en una de sus sesiones. Para presentar el informe el Comité cuenta con veinte (20) días hábiles a partir del momento del Auto de apertura de la investigación.
3. La Junta Directiva analiza el informe presentado por el Comité de Control Social y notifica la decisión al investigado.
4. El investigado podrá apelar la sanción ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
5. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados con sus suplentes numéricos que serán nombrados por la Asamblea General por un período igual que la Junta Directiva y decidirán sobre la apelación presentada y notificará a la Junta Directiva de FONRECAR para que expida la Resolución Final. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para emitir la Resolución Final.


ARTICULO 19. La resolución será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará edicto en lugar público de FONRECAR por término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 20. A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con FONRECAR quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

ARTICULO 21. No podrá ser admitido nuevamente en FONRECAR, el asociado excluido, siempre que la exclusión hubiere sido confirmada por la autoridad pertinente y esté plenamente ejecutoriada la providencia que así lo declare.

ARTICULO 22. MUERTE. La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte y los aportes pasarán a sus herederos legales, previo el descuento de las obligaciones crediticias no asumidas por el seguro de cartera por edad o enfermedad.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 10 de 28

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTICULO 23. El patrimonio social de FONRECAR estará compuesto por los aportes sociales individuales, los recursos y fondos permanentes, las donaciones y auxilios que obtenga la Entidad con destino a incremento Patrimonial y los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 24. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se haga a favor de FONRECAR o de los Fondos de destinación específica, en particular, no podrán ser de propiedad de los asociados sino de la Entidad.

PARÁGRAFO. En caso de que los auxilios sean entregados a la Entidad con un fin determinado, la Entidad sólo podrá disponer de dichos auxilios conforme a la intención de la entidad auxiliadora.

ARTICULO 25. CUOTA MÍNIMA DE APORTES. La cuota mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a FONRECAR será del dos por ciento (2.0 %) de su ingreso salarial o pensión de jubilación. Los asociados cuyo ingreso salarial o pensión de jubilación sea superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), la cuota mínima de aportes no podrá ser inferior al valor equivalente a dos (2) días del salario mínimo legal vigente. La Junta Directiva determinará la distribución porcentual a realizar entre ahorros permanentes y aportes sociales de las cuotas de aportes que se reciben.

ARTICULO 26. La Junta Directiva establecerá a más tardar el 15 de diciembre de cada año, con base en el análisis de los estados financieros del año en ejecución, la tasa de interés que se reconocerá sobre los ahorros permanentes. Dicho valor se contabilizará, si lo hubiere, el 30 de diciembre de cada año.


ARTICULO 27. Los asociados que deseen incrementar sus descuentos para aportes, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva para que éste ordene lo pertinente.

ARTICULO 28. Los bienes y valores sociales, distintos de los aportes de los asociados, no tendrán carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a interés ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTICULO 29. Fijase en 250 salarios mínimos mensuales vigentes., el aporte social de la entidad, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTICULO 30. El incumplimiento de las obligaciones de los asociados con la Entidad, ocasionará intereses de mora.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 11 de 28

ARTICULO 31. Los aportes y los demás aportes especiales y extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Entidad no podrán ser embargados.

ARTICULO 32. Los aportes depósitos y derechos de los asociados, en el fondo servirá como garantía de cualquier obligación de aquellos con FONRECAR, pudiendo éste efectuar las compensaciones respectivas.

ARTICULO 33. RENUNCIABILIDAD de LOS DERECHOS. Los asociados que cumplidos los términos legales para reclamar saldos a su favor no lo hicieren, renuncian a tal derecho. La Junta Directiva destinará dichas sumas a Educación en Economía Solidaria.

ARTICULO 34. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE DESVINCULACIÓN DEL FONDO. Al perderse la calidad de asociado por cualquiera de las causales establecidas, el fondo dispondrá de un plazo no mayor de sesenta días (60) para proceder con la devolución de aportes sociales igualmente cualquier otro dinero a que tenga derecho el ex asociado. Si a la fecha de la desvinculación del asociado el estado financiero del fondo presenta pérdidas de acuerdo con el último balance aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, se aplicará a la devolución un descuento proporcional a la cantidad de aportes sociales individuales respecto del total de aportes sociales del fondo.

ARTICULO 35. Si vencido el plazo fijado para la devolución de aportes, el fondo no ha procedido de conformidad, el valor correspondiente comenzará a devengar un interés por mora del dos (2%) por ciento mensual.


ARTICULO 36. El asociado excluido por la Junta Directiva y que fuere reintegrado por decisión del Comité de Control Social, reasume la calidad de asociado y deberá reintegrar el valor total de los aportes que le fueron devueltos en el momento de la exclusión.

ARTICULO 37. BALANCES. Al finalizar el mes de Diciembre de cada año, se hará corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante legal con la colaboración del Contador y Revisor Fiscal sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva inicialmente, la Asamblea y de la Superintendencia de la Economía Solidaria ó quien haga sus veces.

ARTICULO 38. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de Bienestar Social.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 12 de 28

3. Deducidos los porcentajes anteriores, el saldo de excedentes se destinará en parte o en todo según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:

- a. Valorizar aportes.
- b. Crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad presta un mejor servicio a sus asociados y a sus familiares.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer el nivel de dicha reserva.

ARTICULO 39. La Asamblea General podrá ordenar que se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados para ciertos fines tales como reintegro, amortización, protección de cartera, protección de inventarios o apropiar sumas para incrementar los fondos sociales.

ARTICULO 40. La reserva para protección de aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar al fondo la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiadas por sus propios medios y sin recurrir a créditos. Su dotación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo o reserva y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea.

Esta reserva no podrá distribuirse entre los asociados, ni aún en caso de disolución del Fondo y deberá invertirse de conformidad con las prioridades previstas en las disposiciones legales vigentes.


ARTICULO 41. FONRECAR constituirá una provisión para el pago de las prestaciones sociales a sus empleados, la que tiene por objeto habilitar a la sociedad para atender obligaciones con sus empleados en forma oportuna sin necesidad de apelar a otros recursos.

ARTICULO 42. FONRECAR podrá recibir sumas de entidades o entidades de carácter público o privado, con los cuales se auxilie y que contribuyan al desarrollo del mismo, que beneficien directa o indirectamente a sus asociados y/o trabajadores, no constituyendo para estos últimos salarios ni computarán para liquidación de prestaciones sociales, salvo lo establecido por la ley o convenios internos.

PARÁGRAFO. Los términos del patrocinio y las obligaciones se harán constar por escrito y deben ser aprobadas por la Asamblea General.

El patrocinio puede ser revocado por la entidad patrocinadora, en caso de darle distinta destinación de la prevista o por violación de la reglamentación establecida por las partes.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 13 de 28

CAPÍTULO VII **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 43. La administración de FONRECAR será ejercida por:

1. La Asamblea General de Asociados o de Delegados.
2. La Junta Directiva
3. El Gerente General

ARTICULO 44. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la suprema autoridad de FONRECAR, sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONRECAR.


ARTICULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea general cumplirá con las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FONRECAR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.
4. Distribuir excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social y el revisor fiscal.
6. Resolver con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes hábiles a la Asamblea la reforma de estatutos, fusión, incorporación, transformación y liquidación de FONRECAR.
7. Crear las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que se consideren conveniente.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas prescritas en este capítulo.

ARTICULO 46. CLASE DE ASAMBLEA. Las Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del Ejercicio Económico anterior y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar hasta la próxima asamblea general ordinaria.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 14 de 28

ARTICULO 47. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. La convocatoria a Asamblea se hará conocer a los asociados utilizando cualquier medio disponible fax, correo electrónico o mediante circular escrita que se colocara en sitio visible en todas las dependencias de las Empresas que generan vinculo de asociación y en las oficinas del Fondo de Empleados, con una anticipación no menor de diez (10) días, para una fecha, hora, lugar y objeto determinados.

La gerencia elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles y se fijarán en sitio visible de las dependencias de FONRECAR y en carteleras.

PARÁGRAFO 1. Si transcurridos los primeros sesenta (60) días del año, la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea General Ordinaria, deberá hacerlo el Comité de Control Social, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Si vencido este término, el Comité de Control Social no ha hecho la convocatoria, deberá hacerla el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Si vencido este término, el Revisor Fiscal no ha hecho la convocatoria, podrá efectuarla el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.


PARÁGRAFO 2. Cuando en cualquier época del año se presenten imprevistos, que por su urgencia no puedan esperar la siguiente Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva por derecho propio o a solicitud del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal o del quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que teniendo la calidad de hábiles, aparecieren en la lista de inhábiles, acreditarán ante el Comité de Control Social su habilidad con el fin de lograr su inclusión. Igualmente el Comité de Control Social, previa investigación que conste en acta sobre hechos debidamente comprobados, puede excluir de la lista de asociados hábiles a aquellos que sin tener esa calidad aparezcan relacionados en ella.

PARÁGRAFO 4. La Asamblea elegirá de su seno dos (2) miembros de ésta para que actúen como Presidente (a) y Secretario (a) de la misma.

ARTICULO 49. REPRESENTACIÓN. Los asociados que no pueden concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal en la que conste el nombre y firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Representante Legal y los Empleados de FONRECAR no podrán aceptar representación. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 15 de 28

ARTICULO 50. QUÓRUM. La asistencia de la mitad (50%) de los asociados hábiles o delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% de socios hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 51. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando el total de los miembros de FONRECAR exceda de trescientos (300), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de conformidad a la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. El número mínimo de delegados será el establecido por Ley y el máximo de treinta (30).

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la asamblea general de asociados

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado quiera postularse para ser elegido como Delegado, deberá acreditar haber recibido previamente una capacitación básica en Cooperativismo o Economía Solidaria de al menos cuatro (4) horas.

FONRECAR debe programar anualmente la capacitación básica respectiva y hacer una invitación general a todos los asociados.

PARÁGRAFO 2. Los delegados elegidos podrán aspirar a integrar los diferentes cuerpos colegidos, si y sólo si, acreditan mínimo ocho (8) horas de capacitación sobre los procesos administrativos, reglamentarios y sociales de FONRECAR.

FONRECAR debe programar anualmente la capacitación básica respectiva y hacer una invitación general a todos los asociados.


PARAGRAFO 3. Cuando un asociado quiera postularse para ser elegido como delegado deberá cumplir con los siguientes criterios: el conocimiento, las Aptitudes personales, la integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

ARTICULO 52. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. Si el acta de la asamblea no es aprobada por la asamblea general al finalizar la reunión, la Asamblea nombrará a tres (3) Delegados para conformar un Comité responsable de la revisión y aprobación del acta.

ASAMBLEA 53. MAYORÍA. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, con excepción de la mayoría establecida en los presentes estatutos.

ARTICULO 54. PROCEDIMIENTOS PARA ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva y del Comité de control social, se hará mediante el uso de planchas o

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 16 de 28

listas y se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha o lista.

ARTICULO 55. La elección de Revisor Fiscal principal y suplente, se hará por mayoría absoluta y en forma independiente de las demás elecciones, éste no debe ser asociado de FONRECAR.

ARTICULO 56. Un asociado no podrá ser elegido a la Junta Directiva y a la vez al Comité de Control Social.

ARTICULO 57. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quién la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de ésta nueva citación.

PARÁGRAFO. Si no obstante ésta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que tomen las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTICULO 58. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y será responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo. Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, y (5) suplentes numéricos, para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.


PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán ad-honorem sus funciones y deberán tener su domicilio en la sede principal de FONRECAR.

PARÁGRAFO 2. Todo asociado, sin excepción, que desee aspirar a formar parte de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, debe haber realizado el curso básico de formación pertinente al ente para el cual se desea postular. FONRECAR debe programar los cursos básicos respectivos y hacer una invitación general a todos los asociados.

ARTICULO 59. Son causales para remoción de los miembros de la Junta Directiva y/o Comité de Control Social:

1. La falta de asistencia por dos (2) veces consecutivas, a las reuniones de la Junta Directiva y/ Comité de Control Social, sin causa justificada.
2. Haber sido sancionado en el ejercicio del cargo por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. Por penas privativas de la libertad.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010


	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 17 de 28

ARTICULO 60. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría. De lo pactado se dejará constancia en un acta la cual deberá ser firmada por el Presidente(a) y Secretario(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.

ARTICULO 61. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento, el de los comités y los demás reglamentos de FONRECAR y presentar a la Asamblea el Reglamento de ésta para su aprobación.
2. Estudiar, aprobar o improbar los presupuestos presentados por la Gerencia para el ejercicio siguiente.
3. Nombrar y/o remover al Gerente y su suplente cuando las necesidades del Fondo lo requieran y a los miembros de los Comités Especiales.
4. Fijar la nómina de empleados de FONRECAR, sus respectivas asignaciones y funciones.
5. Elaborar y aprobar los Reglamentos de las secciones de FONRECAR y una vez aprobados, organizar el funcionamiento de ellas.
6. Fijar la cuantía de las finanzas que debe prestar el(la) Gerente, el Tesorero(a) y los demás empleados(as) de manejo y haciéndolas efectivas llegado el caso de acuerdo con lo establecido en la Ley vigente.
7. Examinar y aprobar las cuentas, los estados financieros, el Proyecto de Distribución de Excedentes que debe presentar el (la) Gerente, acompañado de un informe explicativo.
8. Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva los documentos anteriores.
9. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar contrataciones superiores en 100 SMLMV.
10. Reglamentar el crédito y los descuentos fijados, cupos y frecuencias de las operaciones.
11. Resolver, previo concepto de La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, las dudas que se encuentren en la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su veredicto.
12. Decidir sobre el ingreso, sanción o exclusión del asociado, formalizar el retiro voluntario y decidir sobre el reintegro del valor de los aportes. Aprobar en primera instancia la incorporación de organizaciones, la cual deberá ser ratificada en la Asamblea.
13. Decidir sobre el Ejercicio de Acciones Judiciales y continuar cualquier litigio que tenga el Fondo o someterla a arbitramento cuando fuese posible y legal, y facultar al Gerente para que adelante los trámites correspondientes.
14. Convocar directamente a la Asamblea General.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 18 de 28

15. Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el Fondo de Bienestar Social y los especiales que hayan de prestarse con los aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
16. Sancionar con multa hasta del 50% de la cuota mínima obligatoria de que habla el Artículo 25 de estos Estatutos, a los asociados que infrinjan estos Estatutos con destino al Fondo de Bienestar Social, siempre que la infracción no constituya causa de suspensión o exclusión.
17. Designar los bancos o corporaciones donde se depositarán los dineros del fondo.
18. En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa y que no estén adscritas a otros organismos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva al señalar las asignaciones de los Empleados(as) de FONRECAR, deberá hacerlo mediante salario fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca el Fondo.

PARÁGRAFO 2. Para la designación del (la) Gerente y su suplente la Junta Directiva de FONRECAR considerará las siguientes circunstancias:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de Fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de FONRECAR.
3. Las condiciones de capacitación en cuestiones de Economía Solidaria y/o Fondos de Empleados.

El comité de Control Social cuidará del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 62. GERENTE GENERAL. FONRECAR tendrá un(a) Gerente General, quien será el Representante Legal y tendrá a su vez un Suplente, elegidos por la Junta Directiva.


Ejercerá sus funciones aplicando las pautas impartidas por la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de la entidad; tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados(as) que prestan sus servicios a FONRECAR, vigilará para que las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la asamblea, Junta Directiva y mociones del Comité de Control Social se cumplan.

ARTICULO 63. En caso de ausencia absoluta o permanente del (la) Gerente(a) General, la Junta Directiva elegirá uno(a) nuevo(a).

ARTICULO 64. Son atribuciones de (la) Gerente:

1. Nombrar los empleados(as) colaboradores(as) de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije la Junta Directiva
2. Suspender en sus funciones a los empleados(as) de la Entidad por falta comprobada.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 19 de 28

3. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones de la Junta Directiva la prestación de sus servicios.
4. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de socios(as) autenticando los aportes y los demás documentos.
5. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que tenga interés la Entidad.
6. Ordenar los pagos de FONRECAR y firmar junto con el (la) Jefe del Área Financiera todos los cheques que se giren.
7. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la entidad.
8. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija.
9. Celebrar contratos cuyo valor no exceda la cuantía establecida por la Junta Directiva. En caso de sobrepasar la suma expresada, requerirá previa autorización de la Junta Directiva.
10. Presentar el Proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio que deberá ser aprobado posteriormente por la Junta Directiva y en última instancia por la Asamblea General.
11. Presentar mensualmente el Presupuesto de Gastos y su ejecución a la Junta Directiva
12. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 65. LIBROS Y ACTAS. FONRECAR debe llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva y del Comité de Control Social, se dejará constancia en los respectivos libros de actas.


PARÁGRAFO. El contenido de las actas será el que fijen las reglamentaciones al respecto. Las decisiones que se tomen en Asamblea General o en reuniones de Junta Directiva, contraviniendo los estatutos y reglamentaciones sobre convocación, quórum, etc., serán absolutamente nulas.

CAPÍTULO VIII **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

La inspección y vigilancia de FONRECAR estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

ARTICULO 66. REVISOR FISCAL. La Revisión Fiscal y Contable estará a cargo de un(a) Revisor(a) Fiscal con su suplente, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 20 de 28

ARTICULO 67. El (la) Revisor(a) Fiscal será Contador Público y puede ser persona natural o una Asociación o firma de Contadores y/o Entidad, caso en el cual ésta deberá nombrar un(a) Contador Público que desempeñe personalmente el cargo en los términos del Artículo 12 de la ley 145 de 1960 y en ningún caso debe ser asociado(a) de FONRECAR (ART. 41 DL 1481/89).


ARTICULO 68. Son funciones del (la) Revisor(a) Fiscal:

1. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONRECAR y en el desarrollo e sus actividades.
2. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FONRECAR y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de FONRECAR y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONRECAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro titulo.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONRECAR.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos de FONRECAR cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros contables estén al día y de acuerdo con los planes de la Entidad aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
7. Firmar, verificar su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia De La Economía Solidaria o quien haga sus veces.
8. Cumplir las demás funciones que le señalen los Estatutos, la Superintendencia De La Economía Solidaria o quien haga sus veces y las leyes correspondientes.

ARTICULO 69. El Dictamen e informe del Revisor Fiscal, sobre los Balances Generales, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión, se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva en su caso.
4. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión se presentan en forma fidedigna y

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 21 de 28

de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, la respectiva situación financiera y al terminar el período revisado y el segundo, refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estatutos Financieros.

ARTICULO 70. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar.

1. Si los actos de los administradores de FONRECAR se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 71. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal tendrá auxiliares u otros colaboradores y serán removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 72. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONRECAR, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.


ARTÍCULO 73. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitud grave o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes contables inexactos incurrirá en sanciones prescritas en Código Penal para la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 74. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 75. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando asista por derecho propio. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencias, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

ARTICULO 76. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en estos Estatutos o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en Artículo 100, se hará acreedor a las sanciones previstas por el Artículo 216 del C. de C.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 22 de 28

ARTICULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por Asamblea General, para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Tendrá a su cargo velar por el perfecto funcionamiento y la eficiencia administrativa de FONRECAR y serán responsables ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto o imparta su decisión.

ARTICULO 78. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando estimen necesario por derecho propio o a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los asociados y/o Delegados a Asamblea.

ARTICULO 79. La concurrencia de dos (2) miembros principales del Comité de Control Social, serán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 80. En caso de falta absoluta de dos miembros principales y su suplente el Comité de Control Social queda desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro del Comité solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.


ARTICULO 81. El Comité de Control Social estará constituido por personas naturales socias de la entidad, con conocimientos básicos en aspectos contables. FONRECAR debe programar los cursos básicos respectivos y hacer una invitación general a todos los asociados.

ARTICULO 82. Los miembros del Comité de Control Social, ejercerán ad honorem sus funciones y deberán tener su domicilio en la Sede Principal de FONRECAR.

ARTICULO 83. Son funciones del Comité de Control Social.

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajustan a los presentes Estatutos, las prescripciones legales y reglamentarias y en especial a los principios y objetivos del Fondo.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Investigar los hechos que pueden causar la exclusión de un asociado(a) de FONRECAR

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 23 de 28

4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Controlar las operaciones sociales y particularmente las seguridades, tipo de interés, comisiones, precio de compra y venta de bienes de FONRECAR.
8. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances del Fondo.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.
12. Expedir y aprobar su propio reglamento

PARÁGRAFO. Los pronunciamientos del Comité de Control Social se llamarán mociones.

ARTICULO 84. El Comité de Control Social nombrará de su seno un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a) que llevará un libro especial de Actas.


CAPÍTULO IX **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 85. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social el Gerente y los(as) Empleados(as) de FONRECAR que sean asociados(as) no podrán votar en la Asamblea cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 86. Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí ni con los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados de FONRECAR por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estos entre sí, ni con la Junta Directiva.

ARTICULO 87. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno de FONRECAR mientras esté actuando como tal.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 24 de 28

CAPÍTULO X
RESPONSABILIDAD DE FONRECAR, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FONRECAR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados(as) por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el(la) Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 89. La responsabilidad de los(as) asociados(as) para con FONRECAR y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones y en forma suplementaria hasta por el valor de sus ahorros permanentes.

ARTICULO 90. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONRECAR, Los(as) asociados(as) responderán personalmente o solidariamente con su deudor(a) solidario(a) en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.

ARTICULO 91. Los(as) asociados(as) que se desvinculen de FONRECAR, responderán personalmente o solidariamente con su deudor(a) solidario(a) en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.

ARTICULO 92. Los(as) asociados(as) que se desvinculen de FONRECAR responderán con sus aportes por las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación


ARTICULO 93. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONRECAR, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 94. FONRECAR, los(as) asociados(as) y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados(as) por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o del prestigio de FONRECAR, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XI
ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN. El Fondo podrá asociarse con otras entidades de igual o de diferente naturaleza, siempre que la asociación sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte su característica de entidad sin

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 25 de 28

ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos y convenios para la extensión o intercambio de sus servicios para la atención eficiente de sus fines económicos y/o sociales. FONRECAR podrá incorporarse a otro u otros fondos de empleados del mismo tipo, adoptando la denominación de uno de ellos, acogándose a los Estatutos y amparándose con su personería jurídica; también la entidad podrá fusionarse con otro u otros fondos de empleados o sea tomar en común un nombre distinto al usado para cada uno de ellos, constituyéndose una nueva entidad jurídica regida por nuevos estatutos. La fusión o incorporación estará sujeta a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 96. TRANSFORMACIÓN. FONRECAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podría transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 97. También podrá el Fondo sin cambiar su nombre ni personería jurídica afiliarse a Ligas o Federaciones Cooperativas o de Fondos, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley, mediante decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 98. La asociación, fusión, incorporación y la transformación estarán sujetas a la decisión de la Asamblea General con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes que constituyan el quórum reglamentario y la protocolización de los registros establecidos en las disposiciones legales vigentes.


CAPÍTULO XII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 99. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. FONRECAR se disolverá y deberá ser liquidado en los siguientes casos:

1. Por decisión debidamente tomada por la Asamblea General.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de diez (10).
3. Por fusión o incorporación en otras cooperativas.
4. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, y a las buenas costumbres del espíritu del cooperativismo.
6. Por haberse iniciado contra el Fondo un concurso de acreedores.

ARTICULO 100. En los casos contemplados en el Literal b, c, d y f, del Artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no lo hiciere, la Superintendencia de la

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 26 de 28

Economía Solidaria ó quien haga sus veces la decretará y ordenará de oficio. La Superintendencia de la Economía Solidaria ó quien haga sus veces podrá decretar y ordenar la disolución y liquidación de la Entidad por las causas previstas en los literales de b a f del artículo anterior.


ARTICULO 101. Cuando la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces en su caso decreta la disolución de la Entidad designará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes, sin que éstos excedan a tres. Si la Asamblea no lo hiciere en el acto que decretó la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes lo hará la Superintendencia de La Economía Solidaria ó quien haga sus veces. En el acta de la disolución se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación de cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. Ejecutoriada la Resolución que decreta la disolución el liquidador no podrá realizar nuevas operaciones y la entidad conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos de liquidación durante la cual quedará sometida a la Superintendencia de la Economía Solidaria ó quien haga sus veces en todas sus actuaciones, para todas las cuales la razón social se le agregará la locución "en liquidación". Los honorarios del liquidador o liquidadores serán los fijados por la ley en estos casos cuando la Asamblea General no los haya determinado. El liquidador o liquidadores deben cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Formar inventarios de los Activos y Pasivos de la sociedad.
2. Finalizar las operaciones pendientes a la fecha de la disolución.
3. Exigir las cuentas de su administración a quienes hayan manejado los intereses de la Entidad.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la sociedad con los asociados o con terceros, recibir su importe y expedir los finiquitos.
5. Vender las mercancías y demás bienes muebles e inmuebles de la Entidad.
6. Presentar cuenta de la liquidación por exigencia de los asociados.
7. Rendir cuenta de su gestión y obtener el finiquito de la Superintendencia de La Economía Solidaria ó quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Durante la liquidación de la Entidad la Asamblea General tendrá el carácter de Junta de asociados la que podrá ser convocada por un número no inferior al 10% del total de los asociados, por el liquidador o liquidadores o por la Superintendencia de La Economía Solidaria ó quien haga sus veces. El quórum para deliberar no podrá ser menor del 10% del total de los asociados. Son atribuciones de la Junta de asociados:

1. Renovar el mandato al liquidador o liquidadores nombrados por la Asamblea.
2. Conocer el estado de la liquidación y propender al buen resultado de la operación.
3. Verificar las cuentas de la liquidación y el cumplimiento de las prelación de que tratan las disposiciones legales vigentes.

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 27 de 28

ARTICULO 102. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria la Asamblea de asociados para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTICULO 103. En la liquidación de la entidad se procederá así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. Por último, si después de efectuados los gastos en el orden de prelación previstos por los literales anteriores quedare algún remanente, será transferido al Instituto de Desarrollo Nacional de Cooperativo o a la falta de éste a las entidades que cumplan funciones de fomento y educación cooperativa por preferencia a las organizaciones cooperativas de grado superior.

CAPÍTULO XIII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 104. La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin, requiriéndose el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados hábiles presente en la Asamblea. FONRECAR además de regirse por los presentes Estatutos queda sujeta a las disposiciones legales vigentes. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con las normas, decretos y resoluciones, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria ó quien haga sus veces, con la doctrina de la Corte suprema de Justicia y del Honorable Consejo de Estado, y en general, de conformidad con el derecho común aplicable a las cooperativas y fondos en su condición de personas jurídicas.

ARTICULO 105. Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Resolución No. 0845 de Agosto 14 de 1974; como las reformas de los mismos acordados por la Asamblea de Delegados y aprobados mediante Resolución No. 2625 de Noviembre 29 de 1983 emanada por el DANCOOP, así como la reforma aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en Cartagena, el día 15 del mes de Marzo de 2003, así como la reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada en Cartagena, el día 18 del mes de Octubre de 2003, así como la reforma aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en Cartagena el día veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), y la reforma aprobada en la Asamblea General Ordinaria de

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010

	ASAMBLEA	Versión: 03	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 31-03-2010	Página 28 de 28

Delegados realizada en Cartagena el día veintiuno (21) del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la asamblea ordinaria de Delegados realizada en Cartagena, el día veinte (20) del mes de marzo de dos mil diez (2010).

Original firmado,

MARIA ELENA DE LEON
SECRETARIA

ANTONIO ESCALANTE AWAD
PRESIDENTE

LILIANA M. GARAY CAPARROSO
GERENTE

Elaboró	J. Lengerke – G. Villalba	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	11 de Marzo de 2010	Fecha	17 de Marzo de 2010	Fecha	20 de Marzo de 2010